

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE MÉXICO, A.C.



Reglamento de Elecciones

**ACADEMIA NACIONAL
DE MEDICINA DE MÉXICO, A.C.**

MESA DIRECTIVA

Dr. José Halabe Cherem
Presidente

Dr. Germán E. Fajardo Dolci
Vicepresidente

Dra. Mayela de Jesús Rodríguez Violante
Secretaria General

Dr. Juan Miguel Abdo Francis
Tesorero

Dr. José de Jesús Flores Rivera
Secretario Adjunto

La Mesa Directiva de la Academia Nacional de Medicina de México, con fundamento en los artículos 25, último párrafo; 26, inciso 8, y segundo transitorio, de su Estatuto, expide el siguiente:

Reglamento de Elecciones de la Academia Nacional de Medicina de México

Artículo 1°. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para la elección de los miembros de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 25 del Estatuto de la Academia Nacional de Medicina.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Academia: la Academia Nacional de Medicina de México.
2. Año electoral: el año en que corresponda renovar a la Mesa Directiva.
3. Asamblea: el órgano supremo de la Academia, integrado por la totalidad de los académicos numerarios, asociados, titulares y honorarios, quienes tendrán derecho a voz y voto en sus sesiones, con las salvedades previstas en el Estatuto de la Academia.
4. Candidatos: los académicos titulares y numerarios que, en términos del Estatuto de la Academia, tengan derecho a aspirar a los cargos sujetos a elección.
5. Estatuto: el Estatuto de la Academia.
6. Mesa Directiva: el órgano integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el Secretario Adjunto.
7. Presidente: El Presidente de la Academia.

Artículo 3°. De los académicos con derecho a voto. Los académicos numerarios y titulares tendrán derecho a votar y a ser votados en los procedimientos de elección de los integrantes de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Los académicos honorarios podrán también votar y ser votados, siempre y cuando hayan sido previamente académicos titulares o numerarios. Los académicos correspondientes y honorarios domiciliados fuera de la República Mexicana y que deseen votar podrán solicitar al Secretario General que les sean enviada sus papeletas de votación correspondientes a fin de poder votar dentro de los tiempos establecidos en el presente reglamento. Los académicos asociados podrán votar pero no podrán ser votados para los puestos de Vicepresidencia, Secretario General o Tesorero.

Artículo 4°. sesión cerrada electoral. La sesión cerrada para la elección de la Mesa Directiva se celebrará, por regla general, el penúltimo miércoles del mes de noviembre del año electoral.

Artículo 5°. Cargos sujetos a la elección de la Asamblea. Los cargos de la Mesa Directiva sujetos a la elección son los de: Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

Artículo 6°. Reglas específicas para la elección del Vicepresidente. Los académicos titulares o numerarios interesados en ocupar la Vicepresidencia deberán enviar una carta dirigida al Presidente expresando su deseo de ocupar dicha posición.

Las solicitudes se recibirán en la sede de la Academia del uno de julio al treinta de septiembre del año electoral. En esta última fecha quedará cerrado el registro de candidatos para ocupar este cargo.

La Mesa Directiva registrará al candidato una vez que sea confirmado que reúne los requisitos previstos en el Estatuto y que no tiene rezago en el cumplimiento de sus obligaciones tanto en el año electoral como en años anteriores. De ser así, emitirá una carta de aceptación, firmada por el Presidente y el Secretario General, reconociendo la oficialidad de la candidatura y lo comunicará a la totalidad de los miembros de la Academia.

En caso de que el Secretario General, el Tesorero o el Secretario Adjunto en funciones estén interesados en acceder al cargo, deberán presentar, junto con su carta de candidatura, la renuncia a su cargo, a fin de garantizar la imparcialidad del procedimiento de elección.

Artículo 7°. Reglas específicas para la elección del Secretario General y el Tesorero. Los académicos titulares o numerarios interesados en ocupar los cargos del Secretario General o Tesorero podrán también enviar una carta dirigida al Presidente expresando su deseo de ocupar dicha posición a partir del uno de julio del año electoral, en el entendido de que el periodo de registro correspondiente concluirá hasta el inicio de la celebración de la sesión cerrada electoral y el Presidente pregunte a la asamblea si no existe entre los asistentes algún otro candidato que pudiese postularse hasta ese momento.

Cuando los aspirantes a la Secretaría General y a la Tesorería se registren con posterioridad al día uno de septiembre, sus nombres no aparecerán en las boletas electorales que serán enviadas a todos los académicos con anticipación a la jornada electoral, de manera que su candidatura se pondrá a consideración de la Asamblea el día de la votación.

Artículo 8°. publicación de candidaturas. En la primera semana del mes de octubre del año electoral, la mesa directiva de la Academia publicará en su página electrónica los nombres de los candidatos y los cargos a los que aspiran, la carta de intención propuesta y una nota curricular de cada uno de ellos.

La nota curricular será propuesta por el propio candidato en una extensión no mayor de dos cuartillas y deberá ser enviada a la Secretaría General en documento electrónico con formato PDF. No se publicarán documentos de mayor extensión.

Artículo 9°. Boletas electorales. A partir de la segunda semana del mes de octubre del año electoral, el Secretario General deberá enviar a todos los académicos titulares, numerarios y honorarios con derecho a votar, un sobre cerrado con las boletas electorales para la correspondiente sesión.

Los académicos que así lo deseen podrán expresar por escrito previo su voto, enviándolo al Secretario General en sobre cerrado con su firma en la ceja. Dicho sobre deberá estar contenido, a su vez, en otro sobre cerrado, para proteger su secrecía hasta el momento de la elección.

La fecha máxima para la recepción de los sobres con la boleta electoral respectiva será el tercer miércoles del mes de noviembre del año electoral.

Al recibir los sobres cerrados, el Secretario General deberá constatar que se encuentren debidamente sellados y firmados. De no ser así, el Secretario General cruzara con su firma, en presencia del Presidente, con tinta roja, el sobre cerrado, a fin de garantizar que permanecerá inalterado hasta el momento del escrutinio el día de la elección. La Secretaría General deberá informar sobre el número de sobres que se hayan recibido con anticipación, cuando le sea solicitado por cualquier académico.

Artículo 10. Equidad y secrecía. Corresponde a la Secretaría General, en primera instancia, el garantizar la seguridad y secrecía del proceso de elección, para lo cual será auxiliado, en todo momento, por el resto de la Mesa Directiva.

Artículo 11. Observadores del proceso. Una semana antes de la celebración de las elecciones, el Secretario General solicitara a los candidatos a ocupar la Vicepresidencia que cada uno nombre a un académico como su representante para actuar como observadores en el proceso electoral en sus diferentes etapas.

Artículo 12. Votos anticipados. A las dieciséis horas del día de la elección, el Secretario General, en presencia de los observadores y con el auxilio del personal de la Academia, procederá a abrir los sobres cerrados recibidos con anticipación y a depositar los votos en las urnas correspondientes a cada uno de los cargos sujetos a elección. En este proceso se evitará conocer a favor de quien o quienes se han emitido los votos respectivos, por lo que simplemente se contara el número total de los votos depositados y se asentará en el acta que al efecto se levante los datos de los académicos que presentaron su voto por este medio.

Al término del depósito de estos votos, las urnas se sellarán y firmarán por el Secretario General y los observadores, quedando bajo su custodia hasta el inicio de la sesión cerrada electoral, en que serán llevados al recinto para ser expuestos ante la Asamblea.

Artículo 13. sesión cerrada electoral. El Presidente iniciara la sesión cerrada electoral a las diecisiete horas.

Una vez desahogados los asuntos no vinculados con el proceso electoral, se solicitará que las personas que no sean académicos se retiren del auditorio, con excepción del

personal de la Academia autorizado por la Mesa Directiva, para así dar inicio al proceso electoral, que se seguirá conforme a lo siguiente:

1. Antes de ingresar al auditorio cada académico deberá registrarse en el libro correspondiente, registro que será anexado al acta correspondiente.
2. La puerta del auditorio se cerrará y el control de ingreso posterior quedará a cargo del Secretario Adjunto o del personal de la Academia autorizado por él.
3. El Presidente dará lectura de los nombres de los candidatos previamente registrados para cada uno de los posibles cargos a ocupar.
4. El Secretario General informara sobre los académicos que emitieron de forma anticipada su voto, solicitando a los presentes que si su nombre está en esta última lista se abstengan de solicitar una nueva boleta electoral.
5. Al ingresar un académico después de haberse cerrado las puertas deberá manifestar si ya emitió su voto con anticipación o si acude a emitir su voto en forma presencial. Esta información será recopilada por el Secretario Adjunto y puesta a disposición del Secretario General para la distribución de las boletas.
6. El Presidente solicitará a la Asamblea la designación de, al menos, tres escrutadores, quienes pasaran a ocupar su lugar en la mesa electoral junto con los académicos observadores.
7. El presidente preguntará a la asamblea si existe alguna otra propuesta para los cargos del Secretario General o Tesorero. De ser así, se tomará nota de ello para que los académicos puedan considerarlos al momento de emitir su voto.
8. El Presidente solicitará que los académicos presentes que no hayan emitido su voto así lo indiquen, a fin de que los escrutadores cuenten el número de posibles votantes y lo den a conocer al Presidente, quien lo comunicará a la Asamblea y le solicitará al Secretario General que distribuya el mismo número de boletas entre los académicos que no hayan emitido su voto previamente.

9. El Presidente informara de nueva cuenta sobre el número de votos anticipados recibidos y comunicará formalmente a los académicos que hayan enviado su voto de esta forma no deberán emitir nuevamente su voto.
10. Los académicos observadores y los escrutadores romperán los sellos de las urnas y las pondrán a disposición de la Asamblea para que los votos presenciales puedan ser depositados.
11. El Presidente preguntara al Secretario Adjunto si ha ingresado algún otro académico con derecho a ejercer su voto al que no le haya sido entregada la boleta, a fin de que la misma le sea proporcionada para que pueda ejercer su derecho a votar.
12. Los académicos depositaran su voto en las urnas respectivas.
13. Al concluir este proceso, el Presidente preguntará si alguien falta por depositar su voto. De no ser así, el Presidente declarara que la votación ha concluido y ordenará que se procederá al recuento de votos. A partir de este momento no se admitirá voto alguno.
14. Con la información que le proporcione el Secretario General acerca de los votos emitidos con anticipación y el número de boletas distribuidas entre los académicos titulares, numerarios y honorarios con derecho a voto que se encuentren presentes, el Presidente dará a conocer el total máximo de votos posibles a ser emitidos. El numero resultante del escrutinio final nunca podrá ser mayor al número de asistentes y votos emitidos con anticipación.
15. Los escrutadores, en presencia de los académicos observadores designados por los candidatos a la Vicepresidencia, iniciarán el recuento de los votos depositados en las urnas, iniciando por aquella en donde se hayan depositado los votos del Tesorero, posteriormente se contabilizarán los votos de la urna del Secretario General y finalmente la correspondiente a la Vicepresidencia.

16. Los votos emitidos a favor de cualquiera de los candidatos se leerán por los escrutadores, uno a uno, en forma pública. El personal de la Academia bajo la coordinación del Secretario Adjunto, mostrara en la pantalla la sumatoria de los votos emitidos. Independientemente de esta cuenta, el Secretario General deberá llevar el conteo oficial. La cuenta pública y aquella del Secretario General deberán coincidir, de lo contrario, se volverá a repetir el cómputo de los votos uno por uno.
17. Al termino de los cómputos de las votaciones para cada cargo, el Presidente dará a conocer oficialmente el resultado del ganador diciendo: “el Académico... ha resultado electo para el cargo de... para el periodo...”
18. El Presidente de la Academia dará por concluida la sesión.

Artículo 14. Ausencia de integrantes de la Mesa Directiva. En caso de ausencia del Secretario General durante el momento de la elección, asumirá sus funciones el Tesorero y, en su defecto, el Secretario Adjunto.

Ante la ausencia de estos últimos, el Presidente elegirá dentro de los asistentes al proceso electoral a él o los académicos que sustituyan a los miembros de la Mesa Directiva faltantes durante la sesión cerrada.

Transitorios.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por la Mesa Directiva.

Segundo. Este instrumento deberá darse a conocer a los integrantes de la Academia por los medios que determine la Mesa Directiva.

Este reglamento se expide a los 30 días del mes de abril de 2014 con la aprobación de la Mesa Directiva:

Presidente. Dr. Enrique Ruelas Barajas.

Vicepresidente. Dr. Enrique Graue Wiechers.

Secretario General. Dr. Javier Mancilla Ramírez.

Tesorero. Dr. Germán E. Fajardo Dolci.

Secretaria Adjunta. Dra. Elsa Sarti Gutiérrez.